



Rawson, 9 de marzo de 2011.

Visto:

Los arts. 195 de la Constitución Provincial, 4, 5, 16, incs. m y s, 23 incs. d y e y 30 incs. a y e de la Ley V N° 94 (antes Ley 5057), y;

Considerando

Que es función del Ministerio Público Fiscal (MPF) procurar la solución de los distintos conflictos en los que intervenga, tendiendo a la conciliación positiva de los distintos intereses en aras a la paz social (art. 4 Ley V N° 94).

Que, asimismo corresponde al MPF brindarle a la víctima el asesoramiento e información, resguardando sus intereses y velando por la defensa de sus derechos en el proceso (art. 5, Ley V N° 94).

Que en orden al cumplimiento de dichos fines, la Ley Orgánica del MPF ha previsto dentro de los órganos auxiliares al Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito (art. 30, inc. a) y el Servicio de Solución Alternativa de Conflictos del MPF (art. 30, inc. e).

Que, conforme previsión legal, ambos Servicios auxiliares se integran con un coordinador provincial, bajo dependencia directa del Procurador General, y con oficinas de atención en cada una de las jurisdicciones.

Que el Coordinador del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito es además miembro permanente del Consejo de Fiscales (art. 19).

Que corresponde al Procurador General supervisar y dirigir el funcionamiento de los organismo auxiliares del MPF (art. 16 inc. m) así como organizar la estructura administrativa y el funcionamiento de los mismos (art. 16, inc. s).

Que la supervisión que ejercen los Fiscales Jefes del funcionamiento de las oficinas del Servicio de Asistencia a las Víctimas de Delitos de su circunscripción no implica la posibilidad de conferir directivas ni instrucciones a sus integrantes, sino que debe ser canalizada a través de propuestas dirigidas a la Procuración General.

Que, por otra parte, es evidente la incidencia del otorgamiento de las licencias ordinarias al personal en la

organización y adecuado funcionamiento de los servicios auxiliares.

Por ello,

EL PROCURADOR GENERAL  
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER que toda decisión referente a la estructura administrativa o de funcionamiento de las oficinas de los servicios auxiliares con asiento en cada circunscripción judicial será resuelta con la previa y necesaria intervención del Coordinador Provincial, dependiente de esta Procuración General.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la supervisión que ejercen los Fiscales Jefes del funcionamiento de las oficinas del Servicio de Asistencia a las Víctimas de Delitos de su circunscripción debe ser canalizada a través de propuestas dirigidas a la Procuración General.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el otorgamiento de licencias ordinarias a los integrantes de las oficinas de los servicios auxiliares con asiento en cada circunscripción judicial deberá ser precedido de la intervención del Coordinador Provincial del área.

ARTÍCULO CUARTO: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 29/11 P.G.